



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

403

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
Es Copia Fiel y Original
Tumbes

Resolución Directoral

Nº 147-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

Abog. Mg. ROIS ARTURO DE LA ROSA PENA,
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Visto, los expedientes con Registro de Expediente N° 1095009, 1095014, 1094997 y 1095028, de fecha 22 de Agosto de 2022; presentado por los señores: NILSON MERINO JIMENEZ, BRYAN MACQUEN DIOSES VILELA, ELIBERTO MANUEL CHUQUIHUANGA RUIZ y JILER JEFERSON AMASIFUEN HUAYURGA, a través de los cuales solicitan Permiso de Pesca, para pescadores no embarcados dedicados a la captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural exceptuando larvas de concha de abanico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en los artículos 28° y 30° que es obligación de cortar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el empleo de embarcación
 - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

402

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel
Tumbes, 15/11/2022

Resolución Directoral

Nº 147-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
PEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019



Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 1/2") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2").

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos, La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos esta condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.



Que, mediante el D.S. N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes,

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS APTURO CORDOVA PENA
REDACTARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N° 14 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del D.S. N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; *"Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"*

Que, el Artículo 5° del **"Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales"**, establece la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gobiernos Regionales, señalando; **"5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02; 5.2 A los gobiernos regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS"**.

Que, mediante el D.L. N° 1272 **"Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo"**, modifica, el Artículo 63° de la 'Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General', en el término siguiente: (....) 63.3 **La demora o negligencia en el ejercicio**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

400

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Nº 17-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)



Que, mediante el D.L. N° 1452 "DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL" modifica el artículo 36-A, señalando: ... "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos"

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. N° 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: 1. "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)



Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 5.1 de Artículo 5° del D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

399

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N° 147-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por lo que resulta en este caso, a no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **de Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. Nota: Cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

A. BARRUETO N.

Que, a través del escrito del visto el señor NILSON MERINO JIMENEZ, con DNI N° 48056225, BRYAN MACQUEN DIOSES VILELA con DNI N° 47524678, ELIBERTO MANUEL CHUQUIHUANGA RUIZ, con DNI N° 76809899 y JILER JEFERSON AMASIFUEN HUAYURGA, con DNI N° 62232197; solicitan Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural; exceptuando larvas de conchas de abanico;

Que, mediante el los Oficios N° 735-2020/GOB-REG-TUMBES-DRPT-DR, N° 736-2020/GOB-REG-TUMBES-DRPT-DR, N° 737-2020/GOB-REG-TUMBES-DRPT-DR y N° 733-2020/GOB-REG-TUMBES-DRPT-DR de fecha 31 de Agosto de 2022 y con fecha de recepción 27



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

398

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fidejurada Original
Tumbes

Resolución Directoral

Nº 147-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 15 NOV 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0107 - 2019

de Setiembre y 28 de Octubre del 2022, se notificó a los señores NILSON MERINO JIMENEZ, BRYAN MACQUEN DIOSES VILELA, ELIBERTO MANUEL CHUQUIHUANGA RUIZ y JILER JEFERSON AMASIFUEN HUAYURGA, a fin que subsanen las observaciones encontradas en el expediente del visto, al haberse observado en el Formulario DEPP - 05, que, al realizar la consulta en la página web de la SUNAT, se ha verificado que no cuentan con dicho Registro Unico de Contribuyente (RUC), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° y 14° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, y además para el caso del señor JILER JEFERSON AMASIFUEN HUAYURGA en la solicitud del permiso de pesca en el rubro APELLIDO MATERNO dice Ines Huayaga Vela y en el APELLIDO MATERNO dice Amasifuen Huayurga con los nombres de Jiler Jeferson, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días, a fin de subsanar las observaciones descritas en dichos documentos, caso contrario se procederá a declarar en abandono Administrativo su expediente;



Que, al haberse notificado en forma oportuna a los recurrentes no han cumplido con levantar las observaciones solicitadas, alcanzando la documentación requerida, y habiendo vencido el plazo legalmente establecido ha devenido su incumplimiento en causal de abandono a procedimiento iniciado a solicitud del administrado, a tenor de lo normado en el Artículo 191° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 008-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 14 de Noviembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";



SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por los señores NILSON MERINO JIMENEZ, BRYAN MACQUEN DIOSES VILELA, ELIBERTO MANUEL CHUQUIHUANGA RUIZ y JILER JEFERSON AMASIFUEN HUAYURGA de solicitud de Permiso de Pesca, para pescadores no embarcados dedicados a la captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural exceptuando larvas de concha de abanico y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

7



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

12
395
397

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Directoral

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0147

Tumbes, 15 NOV 2022

ARTICULO 2º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente, así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



A. BARRUETO N.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Sandoval

Ing. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Sandoval
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORCOVAPELA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0109-2019